

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector para que lleve a cabo el proceso de desincorporación, a través de la figura jurídica de fusión, de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas, y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como fusionante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00991.

Lic. Fernando Elizondo Barragán
Secretario de Energía
Presente.

Me permito referirme a su oficio número 100.-2004.-0124, de fecha 25 de junio de 2004, mediante el cual solicita a esta Secretaría someter a la consideración del Ejecutivo Federal, la desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, a través de la figura jurídica de fusión, de las siete empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica (PPQ), como fusionante.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la estrategia para la industria petroquímica establecida por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, mediante resoluciones números 101.-0135 y 101.-265 emitidas el 28 de enero y 28 de febrero de 1997, respectivamente, se autorizó la constitución de las empresas de participación estatal mayoritaria en cuestión, todas ellas filiales del organismo descentralizado PPQ y las cuales fueron creadas a través de los contratos de sociedad protocolizados ante notario público por los otorgantes, en su oportunidad.

Que mediante oficio número 101.-828 de fecha 27 de junio de 1997, esta Secretaría autorizó la participación en el capital social fijo de las empresas filiales en cita al organismo descentralizado Petróleos Mexicanos.

Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mediante acuerdos CID-03-XIII-1 y CID-04-II-1 del 11 de diciembre de 2003 y 16 de marzo de 2004, respectivamente, dictaminó favorablemente la propuesta de la Secretaría de Energía (SENER) para el inicio del proceso de desincorporación de las siete empresas de participación estatal mayoritaria filiales de PPQ referidas, con base en la propuesta presentada por la SENER, como coordinadora de sector, mediante la figura jurídica de fusión y sujetó a la condición de que la referida dependencia realizara consultas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal sobre la instrumentación del esquema de desincorporación planteado y la posibilidad de que dicha Consejería remitiera al Presidente de la República el proyecto de decreto para la incorporación al dominio público de la Federación de los bienes de las filiales de PPQ motivado por el proceso de fusión en cuestión, y al Servicio de Administración Tributaria respecto a que si al transmitirse la propiedad de los bienes de las referidas empresas filiales, existe la obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Que la mencionada Comisión acordó que una vez que se obtuviera la opinión favorable de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con los artículos 16 y 39 de la citada Ley, la SENER, en su carácter de coordinadora de sector, sometiera al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la desincorporación de las siete empresas filiales de PPQ mediante la figura de fusión, a efecto de que se emita la autorización respectiva.

Que mediante oficio número 3.1734/2004 de fecha 22 de abril de 2004, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal señaló: "...a juicio de esta Consejería bastaría con un acuerdo de la Secretaría de Hacienda, en donde se autorice la desincorporación y se fijen las etapas y requisitos que deban cumplirse para la realización de la fusión."

Que a través del similar número 330-SAT-IV-2-HFC-4197/04 de fecha 21 de abril del año en curso, el Servicio de Administración Tributaria indicó: "...se concluye que si en la fusión que se llevará a cabo entre PEMEX-Petroquímica como fusionante y sus siete empresas filiales como fusionadas, se da cumplimiento a

todos los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, no se ubicará en el supuesto de enajenación a que alude el artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, por tanto, por dicha operación no se tendrá obligación del pago del impuesto en cuestión”.

Que en atención a las consultas realizadas por la SENER respecto del esquema de desincorporación planteado, la Secretaría de la Función Pública señaló: “...se considera, desde el punto de vista jurídico, que el proceso de fusión de las citadas empresas podría llevarse a cabo con un organismo descentralizado, como lo es Pemex-Petroquímica...”; asimismo, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal indicó: “...la fusión entre Pemex Petroquímica, como fusionante, y sus empresas filiales, como fusionadas, podría llevarse a cabo, siempre que se sigan los procedimientos y requisitos que establecen la ley y demás disposiciones para tal efecto.”

Que el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la fusión de organismos descentralizados, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Que la SENER, en su carácter de coordinadora de sector en el que se encuentran agrupadas las empresas a que se refiere el proemio de esta Resolución, ha estimado que es necesaria su desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que propuso la fusión de las mismas, en su carácter de fusionadas, con el organismo descentralizado PPQ, en su carácter de fusionante.

Esta Secretaría, por acuerdo del Ejecutivo Federal una vez que fue sometida a su consideración la propuesta que hizo la SENER en su carácter de coordinadora de sector para llevar a cabo la fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria citadas en el proemio de esta Resolución con el organismo descentralizado Pemex Petroquímica en los términos indicados, así como con fundamento en los artículos 31, 33 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 6 y 10 del Reglamento de dicha Ley, y 10 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, para que lleve a cabo el proceso de desincorporación mediante la figura jurídica de fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como fusionante.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector promover y proveer lo conducente a efecto de que el proceso de fusión que se autoriza se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones estatutarias de las mencionadas empresas y legislación aplicable.

TERCERO.- La Secretaría de Energía es responsable de emitir las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión respectivo, a efecto de señalar la forma y términos en que deberá efectuarse el mismo, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales objeto de la presente Resolución.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de desincorporación que se autoriza en términos de la presente Resolución.

SEXTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de desincorporación de que se trata, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que surta efectos la presente Resolución. En caso de que no se concluya dicho proceso en el plazo señalado, la coordinadora de sector deberá informar esta circunstancia a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para que ésta resuelva lo conducente, debiendo informar, la coordinadora de sector, dicha resolución a la Secretaría de la Función Pública.

SEPTIMO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INTEGRAL SIMOJOVEL, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y gacetas gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Manuel Alejandro Basurto Casanova, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios, mediante oficio SABSRS/27500/1915/2004, de fecha 11 de agosto de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D", proyecto de inversión integral Simojovel, Activo Regional de Exploración, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza al Norte del Estado de Chiapas, entre las coordenadas 17° 27' 46" a 17° 47' 44" latitud N y 92° 59' 35" a 93° 21' 07" longitud W , y queda ubicada en las asignaciones petroleras número A-919, A-1143, A-1168, A-1169 y A-1170.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 773 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 3D

Vértice	UTM	
	X	Y
1	493,188.00 m	1'967,425.00 m
2	500,734.00 m	1'953,711.00 m
3	500,608.00 m	1'952,325.00 m
4	494,586.00 m	1'948,924.00 m
5	488,385.00 m	1'949,369.00 m
6	487,971.00 m	1'945,856.00 m
7	485,448.00 m	1'944,425.00 m
8	489,467.00 m	1'943,775.00 m
9	492,393.00 m	1'938,864.00 m

10	477,835.00 m	1'930,654.00 m
11	470,308.00 m	1'944,062.00 m
12	467,772.00 m	1'942,605.00 m
13	462,599.00 m	1'951,844.00 m
14	462,680.00 m	1'955,118.00 m
15	468,994.00 m	1'958,650.00 m
16	476,492.00 m	1'958,651.00 m
17	476,983.00 m	1'963,176.00 m
18	484,085.00 m	1'967,189.00 m

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D", se realizará con el método de Sismología de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sísmológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 20 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir y documentar las trampas estructurales, estratigráficas y combinadas a nivel mesozoico y terciario que puedan constituirse como prospectos exploratorios susceptibles de ser probados con base en su riesgo geológico y en su valor económico.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION BIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 2D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INTEGRAL SIMOJOVEL, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y gacetas gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Manuel Alejandro Basurto Casanova, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios, mediante oficio SABSRS/27500/1916/2004, de fecha 11 de agosto de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D", proyecto de inversión integral Simojovel, Activo Regional de Exploración, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la porción Norte y Noroeste del Estado de Chiapas y colinda con los estados de Tabasco y Veracruz, entre las coordenadas 17° 12' 30" a 17° 41' 54" latitud N y 92° 33' 22" a 93° 46' 56" longitud W, y queda ubicada en las asignaciones petroleras número A-14, A-15, A-22, A-234, A-544, A-798, A-919, A-920, A-1137, A-1143, A-1167, A-1168, A-1170, A-1171 y A-1172.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 6,575 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO DE REFLEXION BIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO CARMENA 2D

Vértice	UTM	
	X	Y
A	417,075.82 m	1'956,842.17 m
B	548,526.29 m	1'950,834.64 m
C	547,193.01 m	1'902,554.01 m
D	506,636.31 m	1'902,565.94 m

E	469,180.31 m	1'903,871.86 m
F	424,118.74 m	1'903,955.92 m
G	417,108.55 m	1'914,381.39 m

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional Mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D", se realizará con el método de Sismología de Reflexión Bidimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sísmológica de reflexión bidimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 20 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones permitirá definir y documentar trampas estructurales, estratigráficas y combinadas a nivel mesozoico y terciario que puedan constituirse como prospectos exploratorios susceptibles de ser evaluadas con base en su riesgo geológico y en su valor económico.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos de respuesta, de prevención y de desahogo de la prevención, así como el efecto de no resolución relativos al trámite Solicitud de gestión del contrato de interconexión y el convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), contratos y convenios asociados, que regirán las relaciones entre los permisionarios generadores de energía eléctrica y Luz Fuerza del Centro, que aplica Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MEDIO DE PRESENTACION DEL TRAMITE, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS PERMISIONARIOS DEBEN PROPORCIONAR, LOS PLAZOS DE RESPUESTA, DE PREVENCIÓN Y DE DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN, ASI COMO EL EFECTO DE NO RESOLUCIÓN RELATIVOS AL TRAMITE "SOLICITUD DE GESTIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍA ECONÓMICA), CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS, QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PERMISIONARIOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LUZ FUERZA DEL CENTRO", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

LUIS ANTONIO DE PABLO SERNA, Director General del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones V y VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 157 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 14 fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Organismo y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos que expidan los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, para que produzcan efectos jurídicos.

Que el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece la celebración de diversos contratos y convenios entre el titular de un permiso de autoabastecimiento, cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción y de importación y exportación de energía eléctrica y el suministrador, sin embargo, no contempla el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos de respuesta, de prevención y de desahogo de la prevención, el efecto de no resolución y que en caso de prevención, el plazo de respuesta se suspenderá y reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la misma se desahogue, correspondientes al trámite a que se refiere este Acuerdo.

Que de conformidad con el Programa Bienal de Mejora Regulatoria de Luz y Fuerza del Centro y con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de mejora regulatoria, resulta necesario dar a conocer el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos citados, el efecto de no resolución y que en caso de prevención, el plazo de respuesta se suspenderá y reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la misma se desahogue, correspondientes a dicho trámite.

Que en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Luz y Fuerza del Centro sometió a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al presente Acuerdo y dicha Comisión emitió su dictamen final mediante oficio número COFEME/04/1428 de 13 de julio de 2004, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MEDIO DE PRESENTACION DEL TRAMITE, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS PERMISIONARIOS DEBEN PROPORCIONAR, LOS PLAZOS DE RESPUESTA, DE PREVENCIÓN Y DE DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN, ASI COMO EL EFECTO DE NO RESOLUCIÓN RELATIVOS AL TRAMITE "SOLICITUD DE GESTIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍA ECONÓMICA), CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS, QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PERMISIONARIOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LUZ FUERZA DEL CENTRO", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

ARTICULO PRIMERO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece que el medio de presentación del trámite a que se refiere el presente, será a través de escrito libre, en original y copia, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para conocimiento de los permisionarios, publíquense los datos y documentos que se contienen en Anexo, los cuales será obligatorio proporcionar en la presentación del trámite a que se refiere el presente, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece un plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, para que Luz y Fuerza del Centro celebre con el permisionario el contrato de interconexión y convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y demás contratos y convenios asociados, entendiéndose el silencio de Luz y Fuerza del Centro transcurrido ese plazo, como una negativa ficta.

ARTICULO CUARTO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece un plazo de siete días hábiles, contado a partir de haber recibido la solicitud, para que Luz y Fuerza del Centro prevenga al permisionario por escrito y por una sola vez, cuando la solicitud no cumpla con los requisitos aplicables, en cuyo caso, el plazo a que se refiere el artículo anterior, se suspenderá y reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la misma se desahogue.

ARTICULO QUINTO.- Para conocimiento de los permisionarios, se establece un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de la prevención, para que el permisionario subsane la omisión; transcurrido dicho plazo sin haberse desahogado la misma, se desechará el trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales, posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo contenido en este Acuerdo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Director General de Luz y Fuerza del Centro, **Luis Antonio de Pablo Serna**.- Rúbrica.

ANEXO AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MEDIO DE PRESENTACION DEL TRAMITE, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS PERMISIONARIOS DEBEN PROPORCIONAR, LOS PLAZOS DE RESPUESTA, DE PREVENCIÓN Y DE DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN, ASI COMO EL EFECTO DE NO RESOLUCIÓN RELATIVOS AL TRAMITE "SOLICITUD DE GESTIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y EL CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍA ECONÓMICA), CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS, QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PERMISIONARIOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LUZ FUERZA DEL CENTRO", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

DATOS:

1. Fecha de la solicitud;
2. Especificar de las siguientes opciones adicionales la(s) que corresponda(n):
 - Contrato de respaldo para falla;
 - Contrato de respaldo para mantenimiento;
 - Contrato de respaldo para falla y mantenimiento, y
 - Convenio de servicios de transmisión.
3. Nombre o Razón Social del permisionario;
4. Domicilio para recibir notificaciones;
5. Teléfono, fax y/o correo electrónico;
6. Nombre(s) del (los) representante(s) que suscribirá(n) el contrato y demás documentos, y
7. Nombre, firma y cargo en su caso;

DOCUMENTOS:

1. Título del Permiso para generar energía eléctrica otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, copia simple;
 2. Testimonio de la Escritura Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia certificada (persona moral);
 3. Testimonio del poder notarial del (los) representante(s), mínimo con poder especial para actos de administración, copia certificada (persona moral y persona física a través de representante);
 4. Identificación personal del interesado o, en su caso, del (los) representante(s), copia simple.
-